# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

# Nº 320 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 09 JUL 2024

**EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**VISTO:** *El Expediente Administrativo N° 7153-2021, incoado por el Sr. ZOILO VALENTIN LLACHO TAYPE, solicita Certificado Negativo de Zona Catastrada, del predio denominado "Alto Tahuapalca", ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el Informe Legal Nº 91-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;*

*Que, mediante Expediente Administrativo N° 7153-2021, el Sr. ZOILO VALENTIN LLACHO TAYPE, solicita Certificado Negativo de Zona Catastrada, del predio denominado "Alto Tahuapalca", ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco;*

*Que, mediante Informe Nº 2288-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, señala que, del contraste realizado al predio materia de solicitud se tiene que, se superpone sobre centro poblado San Juan cuyo área gráfica tiene 8.6335 has, ID_plano_00000131899, ID_Pueblo-00031674, (fuente Geo Portal Geollaqta-Cofopri), así también se superpone sobre red vial vecinal(trocha), Código_Ruta: CU-1649, trayecto: Emp. CU-1650(Pomacanchi)-Dv. Chanchanura_Mancura-Sayhua-San Juan-Caylloma-Emp. CU-1650. Así también superpone sobre red vial vecinal(trocha), Código_Ruta: CU-1595, trayecto: Emp. CU-1589-Sihuayllo-Huayllabamba-Pta. Carretera. Asi también se superpone sobre red vial vecinal (trocha), Código_Ruta: CU-1651, Trayecto: Emp. CU-1649(Dv. San Juan)-Emp. CU-1650(fuente información MTC-Internet); señala que de acuerdo al contraste con la imagen de Google Earth se verifica que el predio se ubica en zona rural, aparentemente se superpone sobre el Río Apurímac (Recurso Hídrico de Dominio Público), se ve vías de dominio público (trocha) y un centro poblado;*

*Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 250-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-BR01, señala que, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 085-2020-MINAGRI, en su artículo 5, numeral 5.2, no procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados de la actividad catastral, cuando el predio se encuentra ubicado en tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas, salvo que exista instrumento público en que conste la transferencia de la comunidad a favor del interesado; así como el numeral 6.1.4, No se expide el certificado negativo de zona catastrada, si contrastado el polígono del predio materia de interés con la información de la base de datos del catastro rural nacional y otros, este presenta superposición con áreas de dominio público u otras, de naturaleza intangible o de tratamiento especial, reguladas por el artículo 3 del Reglamento- Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, además señala que se realice una inspección de campo para verificar que no esté dentro de los supuestos de improcedencia;*

*Que, Mediante Informe Técnico Nº 094-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-ADC, se indica que, la diligencia de campo fue realizada en fecha 28 de abril de 2022, en presencia del*

señor Zoilo Valentín Llacho Taype, presidente de la Comunidad Campesina Alto Tahuapalcca, identificándose los linderos del predio, dentro de los cuales se ha llegado a constatar la existencia de algunas trochas carrozables de uso interno, así mismo se ha llegado a verificar que por medio del predio cruza el rio Sañu, por otra parte se ha descartado dentro del predio la existencia de algún centro poblado, ya que las viviendas existentes se encuentran dispersas en todo el predio, del mismo modo señala que, de la información recogida en campo y contrastado con el plano digital, se tiene que, los planos presentados se encuentran mal georreferenciados;

Que, mediante escrito ingresado con registro Nº 6548-2022, el administrado realiza varias observaciones como: para otros certificados negativos nunca se dio inspecciones de campo, que se les otorgaron otros certificados negativos, y que se les está poniendo trabas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, en fecha 27 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, vale decir, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, motivo por el cual se aplicará a todos los procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral realizado en esta Gerencia, en el presente caso se tiene que la administrada solicito Certificado Negativo de Zona Catastrada, sin embargo a la adecuación de los nuevos procedimientos correspondería el servicio prestado en exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con Fines de Inmatriculación de Predios Rurales o para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos o para la Actualización de Información Catastral Predios Rurales Inscritos, ubicados en zonas no catastradas.";

Que, en ese entender se tiene que mediante informe Legal N° 91-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV, la petición de Expedición de Certificado Negativo de catastro, se adecuó al servicio de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición De Certificado de Información Catastral con Fines de Inmatriculación de Predios Rurales o para La Modificación Física de Predios Rurales Inscritos o para la Actualización de Información Catastral Predios Rurales Inscritos, ubicados En Zonas No Catastradas;

Que, anteriormente antes de la dación de la Resolución Ministerial Nº 085-2020-MINAGRI, señala el artículo 6, en el numeral 6.1.2, que la inspección de campo se realizara cuando se requiera la verificación y/o comprobación de los supuestos de improcedencia, así mismo el numeral 6.1.4, señala que, no se expedirá el certificado negativo de zona catastrada, si contrastado el polígono materia de interés con la información de la base de datos del catastro rural nacional y otros, este presenta superposición con áreas de dominio público u otras, de naturaleza intangible o de tratamiento especial, reguladas por el artículo 3 del reglamento;

Que, así mismo se tiene que, la Resolución Ministerial Nº 085-2020-MINAGRI, señala en el artículo 5, numeral 5.2, lo siguiente: "No procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados de la actividad catastral, cuando el predio se encuentre ubicado en tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas, salvo que exista instrumento público en que conste la transferencia de la comunidad a favor del interesado";

Que, ese entender se tiene que, la normativa anterior no permitía la atención de certificado negativo de zona catastrada, sobre predio de propiedad o posesión de comunidades campesinas, así mismo se tiene que, con la adecuación al nuevo servicio de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral predios rurales inscritos, ubicados en zonas no catastrada, se debe entender que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 042-2019-MINAGRI, Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, y su modificatoria mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0176-2020-MINAGRI, señala en el punto 6.2, literal n señala a la letra: "n) No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; **tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas**; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares. (...)", no enmarcándose a la normativa vigente; (negrita nuestra)

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

***RESUELVE:***

***ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la solicitud del* ***SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS*** *del predio denominado "Alto Tahuapalca", ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.*

***ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR*** *la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.*

***REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

**Ing. Armando Yucra Soto**
**GERENTE REGIONAL**

C.c.:
Archivo
AYS/HQR/kdv.